

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoren las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.  
(«Gaceta» 8 Junio 1926.)

### Diputación Provincial DE Córdoba

Núm. 1.888

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la primera quincena del mes actual, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día primero Bajo la Presidencia de don Francisco Santolalla Natera.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

No acceder por ahora a petición formulada por los funcionarios de esta Excelentísima Corporación, sobre aumentos de sueldo por años de servicios dentro de una misma categoría, lamentándolo mucho y creyendo sería oportuno aplazar su estudio por si pudiera resolverse cuando se reduzcan las actuales plantillas.

Aprobar los Reglamentos del Cuerpo Administrativo y oficinas de esta Excelentísima Diputación, de los Funcionarios técnicos de la misma, del personal subalterno de la Corporación y de los Establecimientos dependientes de la misma, del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial y del Instituto provincial de Higiene.

Córdoba treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Filiberto López.—B.º V.º El Presidente.—F. Santolalla.

### Administración Principal de Correos

DE Córdoba

Núm. 1.889

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de la Rambla de local ade-

cuado con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de 5 años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de novecientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes a uno de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba cinco de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Administrador Principal, Augusto Torres.

### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.035

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: No obstante las instrucciones que se dictaron para mayor claridad en la aplicación del Reglamento de 22 de Enero último sobre la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, publicados por la *Gaceta de Madrid* el

día 1.º de Abril próximo pasado, a continuación de la relación de vacantes a proveer en el concurso correspondiente a dicho mes, no se les ha dado la debida interpretación, tanto por los interesados al formular sus peticiones como por algunas Autoridades al cursarlas con gran retraso y sin sujetarse unos ni otros a los formularios que se acompañaban a dichas instrucciones, muy especialmente en lo relativo a la demostración de servicios, documento de suma importancia, puesto que es el que sirve de base a la Junta Calificadora para aquilatar los méritos de cada aspirante, dando lugar todo ello a que la referida Junta no haya podido desarrollar su labor dentro de los plazos marcados en el Reglamento, ni calificar a una gran mayoría de aspirantes por haberse recibido sus documentaciones fuera del plazo señalado, y con el fin de evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y normalizar el buen orden en los sucesivos concursos,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos públicos, se ha servido disponer:

1.º Que los aspirantes, al formular sus peticiones de destino, la efectúen sujetándose al formulario número 2, que se acompaña al Reglamento de 22 de Enero de 1926 (*GACETA* núm. 31), y que interin no se encuentran calificados, no pueden concursar

destino, por lo que deberán solicitar este requisito con la debida antelación.

2.º Que las Autoridades civiles remitan a esta Presidencia las papeletas de petición de destino a medida que las vayan recibiendo y documentando, sin esperar a hacerlo en conjunto el último día señalado en el concurso, por el trastorno que esta aglomeración causaría a la Junta en su despacho y tramitación.

3.ª Que las Autoridades militares al formalizar las demostraciones de servicios militares, se sujeten al formulario número 1 que acompaña al antes citado Reglamento, y con respecto a los demás documentos cuya expedición sea de su incumbencia, procedan con toda rapidez, a fin de que no causen perjuicio a los interesados por su retraso.

4.º Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado Reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las Autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informales para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Lo que de Real Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

## Alcaldía Constitucional de Cañete de las Torres

Núm. 2006

Don Ramón Hernández Martínez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que la subasta del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas, tendrá lugar en esta Casa Capitular el día vigésimo primero, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a doce de la mañana, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente, bajo el tipo de SEIS MIL PESETAS.

«Don... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las que se arrienda el Arbitrio sobre el consumo de bebidas en esta localidad, en subasta anunciada, ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas.

El proponente acompaña también

el resguardo del depósito provisional hecho en la Depositaria municipal. (Fecha y firma del proponente).

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado al Presidente en la primera media hora de la señalada para la subasta.

El Depósito provisional que ha de hacerse para tener derecho a la subasta será de TRESCIENTAS PESETAS y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el diez por ciento de la adjudicación; cuyas operaciones se harán en la Depositaria Municipal, presentando con los pliegos los correspondientes resguardos de depósito.

La duración del contrato será desde el primero de Julio del actual al treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete y el rematante deberá ingresar en la Depositaria Municipal, durante los diez últimos días de cada mes, lo que corresponda por dozavas partes al total de la adjudicación.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los letrados de Bujalance.

El pliego de condiciones y demás a que se refiere el artículo octavo del Reglamento, se haya de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañete de las Torres primero de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Ramón Hernández.

## Alcaldía Constitucional

DE

Córdoba

Núm. 2.019

Formulado el reparto para el cobro de la mitad del gasto total que supone la ejecución de las obras de construcción del ancantarrillado de la calle Librería de esta ciudad, que deben satisfacer los dueños de las fincas enclavadas en ella; anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (sección 6.ª Contribuciones especiales) por término de 15 días contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto, con todos los antecedentes y bases del mismo así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 5 de Junio de 1926.—Luis Junquito.

## Alcaldía Constitucional de Carcabuey

Núm. 1.995

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones por el arrendamiento de los arbitrios sobre uso obligatorio de pesas y medidas; sobre puestos de venta en el mercado y vía pública; sobre degüello de reses y cerdos en el matadero; sobre el consumo de bebidas espirituosas y el respectivo a la recaudación por medio de Gestor del establecido sobre el consumo de carnes, desde primero de Julio próximo al treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete; se expone al público en esta Secretaría Municipal por término de diez días para su exámen y admisión de reclamaciones.

A la vez se anuncian las subastas para el arrendamiento de los cuatro primeros y de la recaudación por Gestor del de carnes, que se celebrarán en estas Casas Consistoriales el viernes y sábado veinte y cinco y veinte y seis del actual, ante la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, con sujeción a dichos pliegos de condiciones, a las ordenanzas respectivas, a lo dispuesto en el artículo diez y siete de la Instrucción de diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y tres, y en lo concerniente del Estatuto Municipal, en las horas tipos y depósitos provisionales que para tomar parte han de constituir que son:

Sobre uso obligatorio de pesas y medidas, tipo seis mil pesetas, hora en que ha de celebrarse las diez, hora oficial, del día veinte y cinco, importe del depósito trescientas pesetas.

Sobre puestos públicos, tipo mil ochocientos cuarenta pesetas, hora las once de expresado día, depósito noventa y dos pesetas.

Sobre degüello de reses y cerdos en el matadero, tipo cinco mil doscientas pesetas, hora las doce, depósito doscientas sesenta pesetas.

Sobre el consumo de bebidas a siete pesetas cuarenta céntimos hectólitro, tipo seis mil seiscientos pesetas, hora a las diez del día veinte y seis del actual, depósito trescientas treinta pesetas.

Y la recaudación por Gestor, asegurando un tipo mínimo, tipo siete mil seiscientos pesetas, por el consumo de carnes, hora las once del repetido día veinte y seis del actual, depósito trescientas ochenta pesetas.

El Gestor percibirá el cinco por ciento de la cantidad asegurada.

Si durante la primera media hora siguiente a las señaladas para cada uno de los remates no se presentare pliego alguno de proposición admisible, en la media hora siguiente a las señaladas se admitirán por las tres cuartas partes.

Las fianzas definitivas consistirán

en el veinte por ciento de los tipos del remate y se constituirán en los tres días siguientes al en que se notifique a los rematantes la aprobación por el Ayuntamiento definitiva en efectivo, pudiendo reducirla al diez por ciento, ampliándola con fiador personal a satisfacción del Ayuntamiento.

El pago será por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de clase octava acompañadas de las cédulas personales de los interesados y de los resguardos de haber constituido los depósitos para tomar parte, con los requisitos prevenidos en la regla cuarta del artículo diez y siete de dicha instrucción y con arreglo al modelo que con referidos pliegos de condiciones y ordenanzas se hallan de manifiesto en esta Secretaría Capitular.

Haciéndose constar que por acuerdo del Ayuntamiento pleno de dos del actual se rebaja en un cincuenta por ciento el arbitrio sobre la carne de cerdo, así como queda excluido de expresado arbitrio, lo que se recaude actualmente por la volatería y caza menor a partir del primero de Julio próximo.

Carcabuey cuatro de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Pedro María Serrano.

## Ayuntamientos

EL GUIJO

Núm. 1.990

Edicto

Don Celestino Gálvez Román, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme a la instrucción de 2 de Julio de 1924, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de bebidas que tendrá lugar el día 20 del actual a las 11, establecido para el próximo año de 1926 a 1927, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de dos mil quinientas pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 25 de la instrucción citada.

El Guijo a 4 de Junio de 1926.—Celestino Gálvez.

AGUILAR

Núm. 2020

Don Vicente Romero y García de

Leaniz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura de Conservación Catastral el padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente al año 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días para que pueda ser examinado y presentarse en caso, las reclamaciones a que crean tengan derecho los interesados.

Aguilar de la Frontera a 5 de Junio de 1926.—Vicente Romero.

BAENA

Núm. 2.002

Edicto

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día uno del actual al aprobar definitivamente el proyecto general de alcantarillado de esta ciudad, se sirvió exceptuar la ejecución del mismo del trámite de subasta de conformidad a lo definido en el artículo 163 del Estatuto Municipal en relación con el apartado 3.º del artículo 52 de la Ley de Administración y contabilidad, debiéndose llevar a cabo en su consecuencia la realización de las obras e instalaciones de que se trata en su día mediante concurso de ejecución de obras y suministros de fondos, exponiéndose al efecto a la fiscalización pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación Municipal el acuerdo relativo al concurso de que se trata a los efectos que se determinan en la disposición legal que se cita, para que durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan interponerse ante la Alcaldía las reclamaciones que se consideren precisas.

Baena 5 de Junio de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.981

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión municipal permanente la propuesta de una transferencia de crédito de varios artículos del presupuesto ordinario vigente, queda de manifiesto el expediente por quince días para oír reclamaciones que se formularán ante el Ayuntamiento pleno conforme a los preceptos del artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Nueva Carteya a 3 de Junio de 1926.—El Alcalde, Tomás Ortega.

PALMA DEL RIO

Núm. 1993

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el pleno el presupuesto municipal para

el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, para que quien lo desee lo examine y pueda formular los reparos que estime oportunos.

Igualmente, y con idéntico fin serán expuestas las ordenanzas municipales formadas para los distintos arbitrios que han de nutrir el presupuesto de ingresos, y que son los mismos del año actual.

Palma del Río 4 de Junio de 1926. Francisco Molero.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2006

Don Ramón Hernández Martínez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Guarda rural Juan Serrano Vargas se encontró el día 29 del pasado una mula en el lugar denominado «Quebradas Bajas», la cual es de color pardo, y tiene un hierro confuso en la nalga derecha.

Y para que llegue a conocimiento de su dueño el hallazgo de la misma se hace público, advirtiendo que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y el producto de su venta se le dará el destino que le corresponda.

Cañete de las Torres a dos de Junio de 1926.—Ramón Hernández.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 1999

Edicto

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que sea examinado por quien lo desee y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaviciosa de Córdoba a 5 de Junio de 1926.—Fermín Caballero.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.979

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las listas de rectificación anual del Padrón de habitantes de este municipio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 29 de Mayo de 1926.—Francisco Reyes.

ESPIEL

Núm. 2024

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la comisión permanente del Ayunta-

miento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a los gastos originados por la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días con el fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 3 de Junio de 1926.—Guillermo Blanco.

## JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.033

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador don José Gómez Martínez en nombre y representación de don Pedro Ruiz Morales contra don Manuel Ruiz Ruiz sobre reivindicación de finca, en los cuales he mandado sacar a pública subasta por término de veinte días y tipo de su tasación la finca siguiente:

Un corralón sito en los Extramuros de la villa de Almodóvar del Río conducé a la estación de la vía férrea sin que por este viento tenga cerca de pared, ni de ninguna clase, al Poniente con la calle Nueva de la repetida villa de Almodóvar del Río, al Norte con corralón propiedad de don Rodolfo Castilla de las Heras y al saliente con otro corralón propiedad de don Andrés Ortiz Egea, teniendo por estos tres últimos vientos una cerca de pared que lo separa de la calle y fincas colindantes con él, valorado en dos mil ochocientos doce pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Para la celebración del remate se ha señalado el día catorce del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que la finca objeto del remate carece de títulos de propiedad Dado en Posadas a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y seis. Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

CORDOBA

Núm. 1.036

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia del procurador don Federico García Varo en nombre de doña Rafaela Romero Casado asistida de su esposo don Amador Serrano Diéguez contra la Sociedad «Sánchez Reyes y Aspitar» sobre liberación de gravámenes que afectan a la casa número diez y seis de la calle del Claustro de esta Ciudad y en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor de la Concha.

Córdoba quince de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Por presentado el precedente escrito con los documentos que se mencionan, fórmense autos en los que tiene por parte al procurador don Federico García Varo en la representación que ostenta, testimoniase en relación el poder y devuélvase; se admite la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía se deduce contra la Sociedad Sánchez Reyes y Aspitar» a la que se concede traslado de ella con emplazamiento para que en el término de nueve días, comparezca en los autos e ignorándose su domicilio, hágase dicho emplazamiento por medio de edictos uno de los cuales se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y los demás se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta Capital.

Lo mando y firma su señoría don Luis de la Concha.—Ante mí Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Y para que sirva de emplazamiento a la Sociedad demandada expido el presente en Córdoba a quince de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha Moreno.—El Secretario, P. D.; J. Carmona.

CORDOBA

Núm. 2.014

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la res vacuna que al final se reseña, que el día veinte y ocho de Mayo pasado, fué sustraída a don Miguel Moreno Millán, vecino de Castro del Río, del sitio Cortijo Malagón, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la res vacuna de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

R e s e ñ a

Un becerro de un año, colorado, carclaro, chato, endiduras en ambas orejas o rajadas por las puntas.

**CORDOBA**  
Núm. 2.028

Don Manuel Pozanco y Barranco, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la derecha de esta capital.

DOY FE: Que en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría, de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Córdoba a dos de Junio de mil novecientos veinte y seis, el señor don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivos, que se siguen entre partes de la una como actor don Agustín Ferrer y Torres, en concepto de Administrador General de Capellanías vacantes y Memorias de este Obispado, representado por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y dirigido por el Letrado don Rafael Illescas Alzate y, de la otra como demandado don Mariano Ruz y Dios declarado en rebeldía, por cobro de dos mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales y costas; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Mariano Ruz y Dios y con su producto entero y cumplido pago al actor don Agustín Ferrer y Torres, en su concepto, de Administrador General de Capellanías vacantes y Memorias de este Obispado de la cantidad principal de dos mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y costas en las que expresamente condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia que se notificará al ejecutado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y ochenta y tres de la ley citada, lo pronuncio mando y firmo.—Luis de la Concha.—Rubricado.

PUBLICACION: Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe publicándola en la audiencia del día de su fecha ante mí de que doy fe.

Córdoba dos de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.—rubricado.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito.

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Mariano Ruz y Dios, cuyo domicilio se ignora, cumpliendo lo mandado expido el presente que firmo en Córdoba cuatro de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

**POSADAS**  
Núm. 1.947

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-

ria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la noche del diez al once y noche del doce al trece de Marzo último, del vagón G.<sup>a</sup> número 5.190 correspondientes al tren 178 y vagón J. 3.623, correspondientes al tren mixto número 1 respectivamente, entre las estaciones de Almodóvar del Río al Higuerón; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número treinta de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a 31 de Mayo de 1.926.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

**Señas de las mercancías hurtadas del tren 178**

Un bulto de calzado correspondiente a la expedición 5.156 de Barcelona Marrot a Sevilla.

Un fardo de yute de la expedición 6.756 de igual procedencia y destino que el anterior y un fardo de tejidos correspondiente a la partida 7.027 de igual procedencia y destino que las anteriores.

Mercancías hurtadas del tren mixto número 1

Un bulto de tejidos con 2 kilogramo 900 gramos perteneciente a la expedición 1.040 de Sevilla a Fernán-Núñez.

Otro de ortopedia con 4'400 kilogramos perteneciente a la expedición 1.050 de igual procedencia y destino.

Otro de tejidos con 8'600 kilogramos perteneciente a la expedición 4.772 de igual procedencia a Aguilar.

Otro también de tejidos con 10 kilogramos perteneciente a la expedición 4.723 de igual procedencia a Montilla.

Otro de tejidos con 4'900 kilogramos perteneciente a la expedición 4.775 de igual procedencia a Aguilar.

Otro compuesto de goma con 8'500 kilogramos perteneciente a la expedición 911 de igual procedencia a Puente Genil.

Otro con cortes con 10'100 kilogramos perteneciente a la expedición 980 de igual procedencia a Campanario.

Otro también de cortes con 0'870 kilogramos perteneciente a la expedición 979 de igual procedencia a Valsequillo.

Otro de tejidos con 4'600 kilogramos perteneciente a la expedición 4.726 de igual procedencia a Valsequillo.

Tres bultos de ortopedia con 19'600 kilogramos pertenecientes a la expedición 992 de procedencia a Baeza.

**POSADAS**  
Núm. 2.011

**Cédula de notificación**

En virtud a providencia dictada con esta fecha en cumplimiento a ejecutoria recaída en este Juzgado de ins-

trucción de Posadas bajo el número cuarenta y siete del año mil novecientos veinte y cinco por el delito de hurto se ha acordado hacer saber por la presente al penado José García Rodríguez, natural y vecino de Hornachuelos hijo de Juan y María de treinta y dos años, casado, jornalero, de buena conducta, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia dictada por el tribunal de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Córdoba con fecha trece de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco declarada firme, en la expresada causa, fué condenado como autor de un delito de hurto por valor de quince pesetas a la pena de dos meses y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, si bien por auto dictado por el mismo tribunal con fecha doce de Abril último fué indultado de la totalidad de la pena suspendida.

Y para que le sirva de notificación en forma al referido penado expido la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Posadas a cinco de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario Judicial, P. H. Juan Galán.

**HINOJOSA DEL DUQUE**  
Núm. 2.007

Don Julio Barbancho López, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de instrucción por licencia del propietario.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de los efectos de chacina que fueron hurtados la noche del veinte y dos de Abril último en la casa número cuarenta y ocho de la calle Alfonso trece de la villa de Belalcázar, propiedad de don Ceferino Molinero, y de ser habidos sean puestos a mi disposición como así mismo en la prisión preventiva de este partido, la persona o personas, en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordada en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Hinojosa del Duque a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Julio Barbancho.—El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

**Efectos robados**

Treinta salchichones.

Tres quesos.

Cuatro arrobas de morcilla; y

Una arroba de chorizos.

**Ayuntamientos**

—:—:—

**AGUILAR**  
Núm. 2.021

Don Vivente Romero y García de Leaniz; Alcalde Presidente del

Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento pleno el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 del Estatuto municipal, modificado por el 1.º del Real Decreto de 5 de Enero del presente año, y último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar a 2 de Junio de 1926.—Vicente Romero.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2016

VELAZQUEZ RODRIGUEZ Bonifacio, hijo de Salustiano y de Inés, natural de Puente del Arzobispo, de estado casado, profesión jornalero de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba para cumplir condena, apercibido en otro caso pararle el per juicio a que haya lugar.

Córdoba 4 de Junio de 1926.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)